

OFORD: 118798

Santiago, 15 de diciembre de 2023

Antecedentes.: Su consulta de fecha 06 de

noviembre de 2023.

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Se ha recibido su presentación del Antecedente, por medio de la cual consulta si una sociedad de auditoría externa que presta servicios a entidades no reguladas, debe de estar inscrita en los registros de esta Comisión, a su vez consulta, si existe alguna limitación para que un abogado adquiera porcentaje de participación en el capital de la misma.

Al respecto, cumplo con informar a Usted lo siguiente:

Respecto a su primera consulta, como principio general, si la sociedad auditora no audita sociedades fiscalizadas por esta Comisión, no tendría obligación de inscribirse en los registros que esta lleve para tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la posibilidad de auditar o no a una determinada entidad, debe considerar lo que indiquen los estatutos de la misma y la normativa a la que se sujete, esto último, atendido lo señalado en el artículo 239 de la Ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores, que señala: " (...) Las referencias hechas en esta u otras leyes a auditores externos inscritos en el registro de la Comisión o a expresiones similares, deberán entenderse efectuadas a las empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que llevará la Comisión de conformidad con el presente Título, en adelante el "Registro"; y los artículos 4°, 42 y 51 y siguientes de la Ley N°18.046 respecto de quienes pueden examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de las sociedades anónimas.

Respecto a su segunda consulta, relativa a si existe alguna limitación para que un abogado adquiera porcentaje de participación en el capital de una sociedad de auditoría externa. En este caso hay que distinguir, si se trata de una entidad que deba inscribirse en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta comisión (conforme a la Norma de Carácter General N°275) o no. Si no es una entidad inscrita, no hay un límite para la adquisición de participación en el capital de la sociedad por parte de cualquier persona. A su vez, si es una entidad sujeta a inscripción en el Registro de Empresas de Auditoría Externa, deberá observar el límite establecido en el título III, letra A, número 3 de la Norma de Carácter General N°275, "Con todo, a lo menos el 50% de la propiedad de la sociedad, deberá pertenecer a los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría".



Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero